

334

Mexicali, Baja California, 07 de febrero de 2024

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: GAMP/010/2024

Diputada Araceli Geraldo Núñez

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto **sustituir la referencia a la Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Bienestar, a fin de actualizar la denominación de la misma.**

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El espíritu de las reformas legislativas, es crear las condiciones y medidas que benefician la operatividad de la administración pública, para que las acciones de gobierno se traduzcan en beneficios para la sociedad.

En ese tenor, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial número 60, número especial, Sección XI, de 31 de diciembre de 2015, tomo CXXII, tiene por objeto, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Además, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En el mismo sentido, coordinar y armonizar la política estatal y municipal en materia de desarrollo social en el marco de la política nacional.

De igual forma, establecer las bases y los mecanismos para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatal y municipal en materia de desarrollo social, promoviendo la participación ciudadana, y, garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como la aplicación eficiente, equitativa y justa de los mismos.

De ahí que, es de suma relevancia el contenido normativo de la ley en comento, al buscar la ejecución de políticas públicas para aquellos sectores de atención prioritaria por ser vulnerables, y lograr una distribución equitativa y justa de los programas sociales.

En ese orden de ideas, esta legislación tiene un rol fundamental para la consecución de los fines y programas sociales que resultan prioritarias para todos y todas las personas que residen en nuestra entidad.

Como prueba de lo anterior, entre los programas sociales que se ejercen a través de la Secretaría de Bienestar de Baja California se encuentran:

- Pancita Llena, Corazón Contento
- Bienestar para Todas y Todos
- Organismos de la Sociedad Civil
- Tarjeta Violeta
- Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad
- Ilumina Tu Día
- Infraestructura Social Básica
- Con el Corazón para el Agua
- Alimentando con el Corazón
- Casa Fuerte
- Niñas, Niños y Adolescentes
- Vales de Gas
- Servidores con el Corazón por Delante
- Bienestar para el Adulto Mayor
- Artes y Oficios
- Bienestar para el Adulto Mayor
- Becas Joven
- Proyectos Productivos

- Centros Comunitarios
- Tables y Laptops

Cabe señalar que, en 2023 la Secretaría de Bienestar de Baja California, contó con más de 2 mil 752 millones de pesos para invertir en programas de combate a la pobreza, un aumento de casi 700 millones de pesos en relación a 2022.

Expuesto lo anterior, y derivado de la lectura de la legislación en mérito, se advierte que existe una diferencia sustancial entre la denominación de la autoridad que diseña, instruye y ejecuta los programas sociales, actualmente, en razón de que en la normativa se encuentra como Secretaría de Desarrollo Social, cuando actualmente su denominación es Secretaría de Bienestar.

Para una mayor comprensión del asunto que nos ocupa, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, detalla quienes serán las dependencias que auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, resaltando que en el inciso VI del precepto en comento, se establece la Secretaría de Bienestar.

En ese orden de ideas, la población demanda y exige leyes que guarden congruencia entre ellas, y se encuentren armonizadas para evitar contradicciones e inconvenientes, lo que se traduce en certeza jurídica para el gobernado, evitando con ello lugar a contradicciones en las figuras jurídicas.

De modo que, la presente propuesta legislativa tiene por objeto sustituir las referencias a la Secretaría de Desarrollo Social para que quede como Secretaría de Bienestar, en los artículos 2 y 4 de la legislación que se pretende reformar, para que se encuentre vigente la denominación, para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único. Se modifica el artículo 2 y la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la **Secretaría de Bienestar** y a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la VIII (. . . .)

IX. La Secretaría: La Secretaría de **Bienestar** del Estado de Baja California;

X a la XIX (. . . .)

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA